



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO

Para surtir el traslado de las EXCEPCIONES PERENTORIAS de “Inexistencia de Causa Petendi” y “La Innominada” interpuestas por el Doctor IVAN ALCIDES CABRERA PAZ, apoderado de la señora LUZ MARINA PEÑA PEÑA.

Se mantiene el escrito en la Secretaría del Juzgado por cinco (5) días en traslados para los fines pertinentes del artículo 101 del C.G.P. en concordancia con el artículo 370 ibídem.

Se fija hoy 9 de junio de 2022, **corre a partir** del 10 de junio de 2022 y **vence** el 16 de junio de 2022.

Firmado Por:

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff54de741b620e1bbf1a85f32cd0c188ff19d64f2fd65a06468014bf92d3f60**

Documento generado en 08/06/2022 02:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora

JUEZ OCTAVO (8) DE FAMILIA BUCARMANGA

Bogotá D.C.

Ref. PROCESO : DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE : YESID FERNANDO PABÓN RUEDA
DEMANDADO : LUZ MARINA PEÑA PEÑA
RADICACIÓN : 2021-00323

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Iván Alcides Cabera Paz, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado del señora Luz Marina Peña, mayor de edad, con domicilio y residencia en Barbosa Santander, según el poder adjunto a la demanda inicial, encontrándome dentro del término, procedo a dar contestación a la demanda, en los siguientes términos

FRENTE A LAS DECLARACIONES

Manifiesto, en mi calidad de apoderado de la señora Luz Marina Peña Peña que me **OPONGO** a que se hagan las declaraciones que se mencionan en la demanda, por no corresponder con la realidad, estar mal fundamentadas y ausentes de respaldo fáctico. En consecuencia solicito al señor Juez se digne ABSOLVER a la demandada y se condene al demandante en costas y agencias en derecho.

A LOS HECHOS:

Al hecho primero.- es cierto según se desprende de la prueba documental que se adjuntó a la demanda inicial y en la de reconvenición

Al hecho segundo.- es cierto, de acuerdo al material probatorio obrante en el proceso.

Al hecho tercero.- es cierto.

Al hecho cuarto.- se trata de un conjunto de afirmaciones que deberá ser objeto de prueba, conforme a las reglas de la carga de la prueba.

Sin embargo, cabe mencionar que lo que pretende el demandante es provocar error el Señor Juez, pues de manera amañada y fuera de contexto pretende hacer ver que mi poderdante ha dado lugar al Divorcio -Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico, cuando resulta ser lo contrario, y con las pruebas allegadas en la demanda de reconvención, dan cuenta de ello.

Las infidelidades se presentan un año después del matrimonio de mi mandante, como se observa en el acápite de pruebas de la Demanda de reconvención.

En el No 2 del acápite de pruebas de la demanda de Reconvención, establece mediante Registro de Nacimiento, identificado con el serial No 50276657, el nacimiento de la Menor, María Fernanda Pabón Osorio, nacida el 16 de enero de 2011.

De la existencia de la Menor María Pabón Osorio, la señora Luz Marina Peña solo tuvo, conocimiento para el 2019- 2020.

Las infidelidades iniciaron en el 2010, estando como oficial del ejército, de la existencia de la menor se entero por fotos que envió la madre del accionante entre el 2019-2020, estas infidelidades son consideradas por el Consejo de Estado, por primera vez, como una forma de maltrato Psicológico; es decir que mi mandante ha sido sumisa, soportando no solo una vez, sino muchas veces este maltrato psicológico.

No contento con lo anterior, se consigue una nueva amante en el Distrito Militar, donde este laboraba, de nombre, Lozada Martínez Leidy Johanna quedando demostrado con la evidencia que allega la Togada, en la contestación de la demanda, con el nacimiento de un menor identificado con el nombre de Lyam Jerónimo Pabón Lozada, registrado el 28 de abril de 2020, es decir que las relaciones amorosas las mantuvo en el año 2019.

Así mismo, mi poderdante, se entera a finales del mismo año de la existencia del menor Lyam Jerónimo Pabón Lozada, de ahí, la legítima, para

demandar el Divorcio – Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico, por las causales taxativamente señaladas por ella, específicamente las que contempla el artículo 154 del código civil, modificado por la ley 25 de 1992.

Es decir, el Señora Luz Marina Peña, fue víctima de violencia psicológica y económica, en el ámbito de su vida privada, como lo es la familiar, y matrimonial, afectando su autonomía como mujer y su dignidad humana.

El artículo 2 de la ley 1257 de 2008, define :

Definición de Violencia Contra La Mujer. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en privado.

En igual sentido, lo indica la ley 1257 de 200, por medio de la cual se dictaran normas con el propósito de:

Garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización

Sobre la causal referenciada, sostiene el tratadista Marco Gerardo Monroy Cabrera, en su obra de Derecho de Familia, sobre esta causal sostiene:

Los ultrajes son las injurias que un cónyuge hace al otro y pueden ser de palabra o de hecho, Según José J.C Valenti- en el término genérico de injurias están comprendidos todos los casos de incumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley fija dentro del matrimonio, porque hay obligaciones concretas y deberes recíprocos a cumplir durante una comunidad moral y material permanente, que, en su integridad constituyen base única para la armoniosa convivencia de los esposos. Eduardo B. Busso Dice que injuria es toda ofensa o ultraje que pudiendo asumir cualquier forma verbal escrita o de hecho, es realizada con la intención, de causar vejamen. Debe tenerse en cuenta la posición social de los cónyuges, su educación y carácter, para poder analizar el conflicto matrimonial en orden a determinar si existe una verdadera injuria o si se trata de desvanecidas pasajerías que no serían suficiente causal para decretar el divorcio.

La aseveración de que el matrimonio fue "traumático" No corresponde con la realidad, pues como bien lo sabe el demandante, el problema siempre fue de él; pues ante la incapacidad de guardar fidelidad, cohabitación, respeto, auxilio y ayuda, durante muchos años a mi mandante, hoy día, pretende endilgarle la responsabilidad a la Señora Luz Marian Peña.

En es orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia, al pronunciarse sobre la reciprocidad de los deberes del matrimonio ha establecido que:

Los deberes de fidelidad, cohabitación, respeto, socorro, auxilio y ayuda se basan en el principio de la reciprocidad, es decir, son obligaciones mutuas, o reciprocas porque al deber de una parte respecto de la otra, corresponde un deber idéntico de la segunda respecto a la primera. Planteamiento que permite reconocer que en operancia tales obligaciones se encuentran en una relación de causa a efecto, es decir, de interdependencia, cada vez que la exigibilidad de una parte dependa de la ejecución de los propios deberes.

Es decir que los deberes y obligaciones que nacen con el matrimonio, son absolutos; por lo que no existe justificación alguna para su incumplimiento, en el caso que analizamos, el Señor Yesid Fernando Pabón Rueda, se aparto de todos los deberes que se dan por el hecho del matrimonio

Es diáfano, que el Señor, Yesid Fernando Pabón, con esta conducta falto al deber de respeto, al actuar según las finalidades familiares, aun trato educado con su esposa, sin agresiones, siguiendo los buenos lineamientos que ordena la institución castrense y la sociedad.

Al hecho quinto.- igual que el punto anterior, se trata de una serie de hechos mal redactados e incomprensibles. La demanda se redactó con supuesto e infamias.

Al hecho sexto.- (sic): se trata de un conjunto de afirmaciones que deberán ser objeto de demostración dentro de la etapa procesal correspondiente.

Los supuestos actos de irrespeto y de violencia, son tan ambiguas, tan poco concretas que imposibilitan cualquier pronunciamiento de parte del demandado. La demanda carece de técnica, cuando en el hecho cuarto se hace un relato anfibológico de unas historias incoherentes que no corresponden con la realidad.

Por el contrario, el maltrato, se ha venido tejiendo, por parte del Mayor Yesid Fernando Pabón, durante los mas de 11 años , en contra de mi mandante, los cuales se materializan con el maltrato psicológico, económico, derivados de sus continuas infidelidades y mentiras desbordantes .

El hecho de apartarse de obligación de fidelidad, el Mayor Yesid Fernando Pabón, le falto al respeto, el cual tiene correlación con el buen trato, afectando la dignidad de la cónyuge.

De hecho, el mayor, Fernando Yesid Pabón, fue denunciado por violencia intrafamiliar, con el radicado No 68-0776000227-2022-50139 , en el cual le otorgaron medidas de protección dirigidas a la Comisaria de Familia, tanto a mi mandante, como a la menor María Ángel Pabón

Sumado a lo anterior, queda demostrado que el Mayor Yesid Fernando Pabón, ha ejercido violencia, por acción y al deber de fidelidad, socorro y ayuda mutua, que se manifestaron psicológicamente, económicamente o patrimonial, solo por el hecho de ser mujer.

El Mayor Yesid Fernando Pabón, omitió el deber de socorro y ayuda, el cual se traduce en el apoyo, la compañía, el consuelo, propios del afecto en la comunidad matrimonial, sin embargo, el accionante, se los proporcione a Lozada Martínez Leidy Johanna y a la señora Osorio Díaz María del Carmen entre otras, como queda demostrado con las evidencias allegadas en la contestación de la demanda y demanda de reconvención.

De acuerdo a lo anterior, el mayor Yesid Fernando Pabón, ha ejercido violencia económica en contra de mi mandante, pues, el proyecto de vida de mi mandante quedo sumido a una mujer de hogar, a pesar de contar con titulo profesional, por lo que esto se traduce en afecciones psicológicas,

económico patrimonial, como se observa que le toco salir de su apartamento con su menor hija, pues el accionante deja de pagar los servicios de administración, servicios públicos, necesidades diaria con gastos escolares que paulatinamente fue dejando de pagar la mandante no cuenta con trabajo y no posee recursos económicos para hacer ese tipo de erogaciones.

Por otro lado, esto afecta la afecto psicológicamente, y económicamente, no solo a mi mandante sino a la menor hija, ya que sus gastos se dirigían a mantener sus otros uniones maritales, afectando gravemente la sociedad conyugal.

En ese sentido la sentencia SU 080/20 la Honorable Corte Constitucional define la violencia de genero de la siguiente contexto:¹

La violencia domestica contra la mujer, puede definirse como aquella ejercida contra las mujeres por su integrante del grupo familiar, con independencia del lugar en el que se materialice, que dañe la dignidad, integridad física, **Psicológica**, sexual, **económica o patrimonial**, la libertad y el pleno desarrollo. Así entonces, pueden ocurrir actos de violencia contra la mujer en el ámbito familiar cuando ejerce contra mujeres miembros del grupo familiar como consecuencia de los vínculos que la unen con la institución

Al hecho séptimo.-se trata de una afirmación que deberá ser objeto de prueba.

Al hecho Octavo.- No es cierto, son afirmaciones temerarias, que deberán ser objeto de prueba.

El articulo 79 del Código General del Proceso- incorpora la temeridad o mala fe en los siguientes lineamientos:

Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición, o incidente o a sabiendas se **aleguen hechos contrarios a la realidad.**

¹ Sentencia SU 080/20

2. Cuando se aduzca calidades inexistentes,
3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas
5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.
6. Cuando se haga transcripciones o citas deliberadamente inexactas.²

Al hecho Noveno: La conducta, repetitiva de infidelidad, por ende las pruebas están correctamente justificadas, y tienen plena validez, ya que las mismas no fueron adulteradas, editadas, ni manipuladas.

Al hecho Decimo.- No es cierto, no existe prueba sumaria dentro del plenario que así lo indique, por lo que deberán ser demostrados dentro del proceso.

Al hecho Once.- No es cierto, son hechos mal intencionados, ya que quien incumple con sus obligaciones como padre es el Señor Pabón Rueda Yesid Fernando, como quedara demostrado dentro la etapa probatoria del proceso.

Incluso, la menor María Ángel, insiste llamando, con el fin de hablar con el señor Yesid Fernando Pabón Rueda. (Allego pantallazo conversación)

Al hecho Doce.- No es cierto, sin embargo, con el fin de indicar que quien saca del colegio a la menor María Ángel, es su padre, de forma clandestina, demostrando con ello la mala fe de la Togada, al pretender arrojar a mi mandante es hecho sin prueba alguna,

Observemos en respuesta, del 09 de diciembre el rector Roger Pérez Nieto, y Hermana, Ana Apolonia Mendoza López, representante legal, del Colegio Reina de la Paz afirmando lo siguiente:

“un saludo fraterno lleno de esperanza, confianza, y fe en Jesús Niño.

² Artículo 79 del Código General del proceso

De acuerdo a la solicitud recibida, nos permitimos comunicar que el Señor Yesid Fernando Pabón Rueda, quien registra como el responsable de pagos de María Ángel Pabón Peña , el 29 de noviembre del año en curso, solicitó por escrito a nuestra institución el retiro de la estudiante y devolución de documentos manifestando que " por motivos económicos me es difícil continuar cancelando colegio privado"

Se le entregó la carpeta de la estudiante y se retiró de SIMAT, como lo solicito el padre de familia. Aunque la acudiente de María Ángel Pabón Peña era la señora Luz Marina Peña Peña

Así las cosas, las afirmaciones plasmadas por la togada son contrarias a la realidad, se encuentran en marcadas en el artículo 79 del Código General Del Proceso

Con el presente, documento allego, la solicitud presentada por el Mayor Pabón Rueda Yesid Fernando, y la respuesta del colegio, ya que mi mandante se entero cuando iba a matricular a la menor para el año electivo siguiente.

Los documentos, del colegio de la Menor María Ángel Pabón Peña de la fueron recibidos por mi mandante en Barbosa Santander por medio de un envío a las oficina principal de servientrega de Barbosa, enviados por el Mayor Pabón Rueda Yesid Fernando

Al hecho Trece.- No es cierto, se le entrego información, indicándole que se encontraba en Barbosa donde una hermana, señalando para que se pueda comunicar con la menor con la menor, lo podía hace en el celular No 31121777002- 3115349829, sin embargo al observar la conversación, el Mayor Pabón Rueda Yesid Fernando, ya había retirado de la institución a la Menor María Ángel, y tenida conocimiento del lugar donde se encontraba la menor.

Incluso dicho comportamiento, obligo a mi mandante para el mes de enero a trasladarse a Barbosa (Santander) con el fin de cambiar de domicilio, primero por que el padre de forma arbitraria, retira a la Menor María Ángel, de la institución, y se niega a pagar servicios públicos e incluso la administración.

Este comportamiento afecto claramente a la menor, pues no sabía los motivos por los cuales fue retirada de la institución.

Al hecho Catorce.- Parcialmente cierto; los verdaderos motivos de los conflictos, fueron provocados por el Mayor, Pabón Rueda Yesid, el cual pretende tener dos hogares, y el desdén con el que fue tratada mi poderdante durante todo el tiempo de convivencia; aunado a lo anterior, mi mandante se entera del nacimiento del menor, Lyam Jeronimo Pabón Lozada, siendo negado, en su momento, por el Mayor Yesid Pabón, del cual allega su abogada el registro de nacimiento, en la contestación de la demanda, confirmando la infidelidad del demandante.

Por lo anterior, estas infidelidades, permiten a mi mandante, dar por terminada la relación matrimonial.

Al hecho Quince.- Es Cierto

Al hecho Dieciséis.- Parcialmente cierto, retiro a la menor del colegio con el argumento de no tener recursos para realizar los gastos educativos, quien cubre el 70% de los gastos es mi mandante con la ayuda de la familia.

Allego grabación, donde el Mayor, Yesid Fernando Pabón Rueda manifiesta que no pagará ningún servicio público, pues las condiciones se desmejoran por las relaciones amorosas que el Mayor, Yesid Pabón, sostiene por fuera del matrimonio.

En el momento quien cubre gastos de arriendo, servicios públicos, colegio, es mi mandante, ya que a la fecha el no cubrió gastos de uniformes, matrícula pensión, útiles y todos los gastos escolares, donde se le hizo llegar por medio de correo electrónico, los costos, de los útiles escolares y colegio y hasta la fecha ha guardado silencio

Al hecho Diecisiete.- Parcialmente cierto, lo que hizo, fue con el fin de sustraerse de la obligación educativa, tanto que la saco de la institución como quedo establecido en los numerales anteriores. Buscando estar cubierto legalmente para no costear con los gastos reales y continuos de la menor.

Que las condiciones de vida de la menor se desmejoraron, por la irresponsabilidad del padre, olvidando que la asignación de retiro cuenta con un **5%** del subsidio por la menor y un **30 %** por el hecho de matrimonio, recursos que han sido invertidos en las relaciones extramatrimoniales, desmejorando la calidad de vida de la menor y de la accionante.

Es de informar, que las sociedad conyugal adquirió un vehículo, el cual esta siendo trabajado por el Mayor Yesid Fernando Pabón, con Uber, sin contar con los arrendamientos a los que tiene derecho mi mandante, el cual genera ingresos adicionales, que no benefician a la sociedad conyugal.

Las hechos de la presente demanda, no corresponden a la realidad, incluso cuando se realizo conciliación el 7 de diciembre de 2018, el mayor Yesid Pabón, jamás manifestó que tenia una menor por fuera del matrimonio, por el contrario afirmo que solo tenia a su cargo la menor María Ángel Pabón.

Al hecho Dieciocho.- Es cierto, pero, No por los cuidados del padre, o por los recursos que este proporciona.

Al hecho Diecinueve.- Parcialmente cierto, ya que mi mandante contribuyo en la casa con todos los cuidados, con su fidelidad, mientras el Mayor Yesid Pabón, malgastaba los recurso sociales, manteniendo otras mujeres, afectando gravemente la sociedad conyugal; como se menciona en el numeral 16 , por ende no cubre los gastos necesarios de la menor, como lo exige la ley

Al hecho Veinte.- Parcialmente cierto, el señor se desempeña, en transporte UBER, sin embargo, es de advertir, que el tiene hijos por fuera del matrimonio que requieren su cuidado como padre, entre ellos, está la menor, Pabón Osorio María Fernanda y el menor, Pabón Lozada Lyam Jerónimo, quien vive en Florida Blanca (Santander)

Al hecho Veinte Uno.- No me consta, lo único cierto es de acuerdo a este hecho, es que dejó abandonado a su menor hijo Pabón Lozada Lyam Jerónimo y a su nueva compañera.

Al hecho Veintidós.- No es cierto, deberá ser objeto de prueba conforme a las reglas de la carga de la prueba,

Al hecho Veintitrés.- Parcialmente cierto, pues de ser prioridad, no la habría retirado de la institución educativa a la menor de forma traslapada, no habría puesto entre las cuerdas a su esposa para que abandone el apartamento por las deudas de administración y servicios públicos que presentaba.

Por otro lado, de ser su prioridad, habría cumplido con todas las obligaciones contraídas con el matrimonio, con el fin de brindarle a la menor un hogar.

EXCEPCIONES PERENTORIAS

Actuando en mi calidad de apoderado del demandado formulo las siguientes excepciones perentorias:

- I. **INEXISTENCIA DE CAUSA PETENDI.** Tal y como se demostrará en su debida oportunidad procesal, la presente acción no tiene respaldo fáctico ni jurídico toda vez que mi poderdante es una persona de inmejorables condiciones personales éticas y morales, en ningún momento se ha sustraído a sus obligaciones como esposo y padre y menos aún ha realizado actos en contra de la demandante. Por esta razón no se entiende cual es la razón de ser de esta acción, cuando ha sido precisamente la demandante quien ha dado lugar a múltiples causales para demandar el divorcio (cesación de efectos civiles del matrimonio religioso).
- II. **LA INNOMINADA.** Consiste esta excepción en que cuando el Juez encuentre probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerlos oficiosamente en la sentencia conforme a los términos del art. 306 de nuestro Estatuto Procesal Civil.

P R U E B A S

De manera respetuosa le solicito al señor Juez decretar y practicar las siguientes.

Testimonial

1. La menor, María Ángel Pabón Peña, con domicilio y residencia en Barbosa (Santander)
 - E-mail mariabachiangel2611@gmail.com
 - Cel 3112177002
2. Señor Gerardo Peña Figueroa
 - Cel 3208161875
 - E- mail gerardo.pfigueroa@hotmail.com
3. Yolanda Peña Peña Mayor de edad con domicilio Barbosa Santander,
 - cel. 3103494043
 - E.mail angelhermoso12@hotmail.com
4. Sandra Mendoza Cerón, mayor de edad , con domicilio en el valle del cauca ,
 - cel. 3235281218
 - Email. sandrayiby@hotmail.com
5. Francia Enid Quiceno Solarte, Mayor de edad,\ con domicilio en Bucaramanga Santander ,
 - cel 3137631713
 - E- mail francia1377@hotmail.com

El objeto de estos testimonios es demostrar los hechos en que se fundan la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

Interrogatorio de Parte:

Que el demandante Yesid Fernando Pabón Rueda, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 22 No 29 -16 Apartamento 101 Municipio de Floridablanca, tel. 3508955927 Correo Electrónico: yesidfernandoparu@hotmail.com

Ubicado en esta ciudad, según la demanda, concurra a responder bajo la gravedad del juramento, el INTERROGATORIO DE PARTE que verbalmente o por escrito le formularé a nombre de mi poderdante, conforme a dictado de los arts. 212 y 213 del Código General del Proceso, en diligencia cuya fecha y hora fijará su despacho dentro de la etapa probatoria.

El interrogatorio versara sobre los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones propuestas.

Documentales.

1. Copia Registro Civil Nacimiento del menor, Osorio María Fernanda,
2. Copia Registro Civil Nacimiento del menor, Pabón Lozada Lyam
3. Oficio enviado por el Mayor Yesid Fernando Pabón, al colegio retirando a la Menor Luz Marina Peña
4. Respuesta enviada por el Colegio
5. Registro de nacimiento de los Hijos Extramatrimoniales
6. Pantallazos en el cual se informa el paradero de la menor
7. Pantallazo con el cual envía la documentación del colegio y sabe su paradero
8. Videos donde el padre afirma a su menor hija, que no va a pagar los servicios
9. Audio que indica los motivos por los cuales salió de la casa
10. Constancia de bloqueo para no recibir información de mi mandante
11. Pantallazos de la menor hija suplicando que le responda el teléfono al señor Yesid Pabón

12. Pantallazos de conversaciones con la señorita Yoli Suarez
13. Pantallazos conversaciones con Diana P. Barragán
14. Citación Comisaria de Familia del 7 de diciembre de 2018
15. Copia denuncia penal por maltrato intrafamiliar
16. Audios – que evidencia que el padre se niega a cancelar los servicios públicos y el retiro de la institución de la Menor María Ángel

NOTIFICACIONES

Tanto la demandante como la demandada deberán ser notificados en las direcciones que se indicaron en la demanda.

Personalmente recibiré notificaciones en la Carrera 77 D No 52 A 71 Normandía Segundo Sector Bogotá,

Correo Electrónico: ivanpaz77@hotmail.com - Cel. 3107746992

Con todo respeto,

Iván Alcides Cabrera Paz
C.C. 79'591-709 de Bogotá.
T.P. 130410 del C. S. de la J.

ANEXO UNO

INFIDELIDADES.

- 1.** Registro de Nacimiento de la menor, Pabón Osorio Maria Fernanda-
nacida en 2011
- 2.** Registro de Nacimiento del menor, Lyam Jerónimo Pabón Lozada

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE
VALIDEZ PERMANENTE



REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

60062531

NUIP

1097511449

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 08 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código Q 6 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del inscrito

Primer Apellido

Segundo Apellido

PABON *****

LOZADA *****

Nombre(s)

LYAM JERONIMO *****

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo sanguíneo

Factor RH

Año 2 0 2 0

Mes

A B R

Día

2 8

Masculino

O

Positivo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DEL PADRE

15912874-5

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

LOZADA MARTINEZ LEIDY JOHANNA

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 63.537.688

COLOMBIANA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

PABON RUEDA YECID FERNANDO

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 13.541.324

COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

PABON RUEDA YECID FERNANDO

Documento de identificación (Clase y número)

CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 13.541.324

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de Inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2 0 2 0

Mes

J U L

Día

1 4

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE SERIAL REEMPLAZA AL SERIAL 60062440 DEL 07/05/2020. LV. Folio N°. 207 tomo 096 de fecha 14/07/2020.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1105379342

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial 50276657

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 1 2 7

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

NOTARIA 9 CALI COLOMBIA VALLE CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido PABON Segundo Apellido OSORIO

Nombre(s) MARIA FERNANDA

Fecha de nacimiento Año 2 0 1 1 Mes E N E Día 1 e Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)

COLOMBIA VALLE CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo 10593146 6

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos OSORIO DIAZ MARIA DEL CARMEN

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0038460360 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos PABON RUEDA YECID FERNANDO

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0013541324 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos PABON RUEDA YECID FERNANDO

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0013541324

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 1 1 Mes E N E Día 9

Nombre y firma del funcionario que autoriza JOSE ALBERTO NARANJO BUITRAGO

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento JOSE ALBERTO NARANJO BUITRAGO

Nombre y firma del funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

VARIOS 148 TOMO 83 DEL 2011

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA
CALI
DEPTO DEL VALLE DEL CAUCA

REGIDOR S.A. NIT. 880.381.151-8 100242231

12 JUL 2021

NOTARIA ENCARGADA
FIRMA BAJO RESOLUCIÓN
#5382/2021

LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI,
CERTIFICA QUE: EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A
SOLICITUD DEL INTERESADO PARA: FINES LEGALES.

ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ANEXO DOS

RETIRO DEL COLEGIO

- 1.** Respuesta Colegio Reina de la Paz – del 9 de diciembre 2021
- 2.** Petición, solicitando el retiro de la institución de la menor María Ángel por parte del Mayor Yesid Fernando Pabón Rueda.



Floridablanca, 9 de diciembre de 2021

Señora
LUZ MARINA PEÑA PEÑA
Ciudad

Un saludo fraterno lleno de esperanza, confianza y fe en Jesús Niño.

De acuerdo a la solicitud recibida, nos permitimos comunicar que el señor YECID FERNANDO PABON RUEDA, quien registra como el responsable de pagos su hija MARÍA ÁNGEL PABÓN PEÑA, el 29 de noviembre del año en curso, solicitó por escrito a nuestra institución el retiro de la estudiante y devolución de documentos manifestando que "por motivos económicos me es difícil continuar cancelando en Colegio Privado".

Se le entregó la carpeta de la estudiante y se retiró del SIMAT como lo solicitó el padre de familia, aunque la acudiente de MARÍA ÁNGEL PABÓN PEÑA era la señora LUZ MARINA PEÑA PEÑA, el que firmó la matrícula durante los años 2020 y 2021 fue el señor YECID FERNANDO PABON RUEDA.

Estando atentos a cualquier inquietud.

Bendiciones para usted y su familia.

Atentamente,



ROGER PÉREZ NIETO
Rector



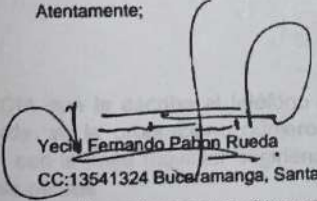
HNA. ANA APOLONIA MENDOZA LÓPEZ
Representante Legal

Floridablanca Santander, noviembre 29 de 2021

Señores: Colegio Reina de la Paz
Floridablanca

Cordialmente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar el retiro de mi hija María Ángel Pabon Peña con código estudiantil 20200085 donde terminó satisfactoriamente el grado Sexto Bachillerato; Así mismo ya se encuentran cancelados todos los costos educativos del 2021 solicito me faciliten registro del observador, boletín del último trimestre, paz y salvo y carpeta de documentación de la estudiante. Lo anterior teniendo en cuenta que por motivos económicos me es difícil continuar cancelando en Colegio Privado; de antemano agradezco por sus servicios prestados para la educación de mi hija María Ángel Pabon Peña.

Atentamente;



Yecid Fernando Pabon Rueda

CC:13541324 Buzamanga, Santander

E-mail: yesidfermandoparu@hotmail.com

Celular:3508955927

para el 20 dic del 2021 con la ropa de fin de año envió los documentos de la niña que el mismo había retirado

ANEXO TRES

FACTURA

- 1.** Factura envió encomienda, ropa y documentos del colegio de María Ángel, donde el remitente es el Mayor Yesid Pabón

FACTURA EL ELECTRONICA DE VENTA NO. 81775 45144

GUIA NO. 9142489071



Céd. Pyme: 10-1401
 Céd. RUC: 10-1401
 Céd. RUC: 10-1401
 Céd. RUC: 10-1401
 Céd. RUC: 10-1401

GUIA NO. 8142489071



BRO		MERCANCIA PREMIER PZ. 1	
13	BASTARDER	S. CONTADO	
NE43	NORMAL	N. TERRESTRE	

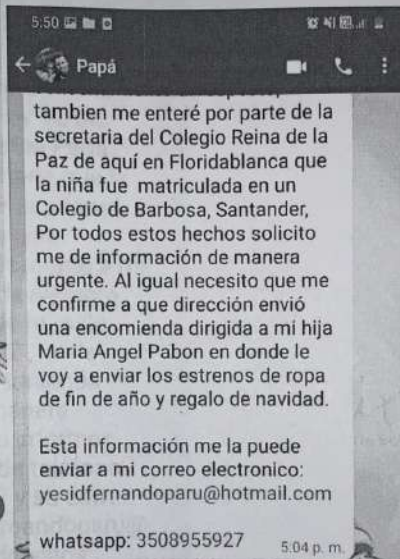
1. Descripción de la mercancía: 13 BASTARDER NORMAL
 2. Cantidad: 13
 3. Valor unitario: \$1.000
 4. Valor total: \$13.000
 5. IVA (12%): \$1.560
 6. Total a pagar: \$14.560

7. Fecha de emisión: 10/10/2023
 8. Lugar de emisión: QUITO
 9. Nombre del emisor: EL ELECTRONICA DE VENTA
 10. Nombre del receptor: N. TERRESTRE

ANEXO CUATRO

Evidencia, Información para que se comunique con la menor, María Ángel.

1. Pantallazo del 10 de diciembre de 2021
2. Pantallazo del 12 de diciembre de 2021

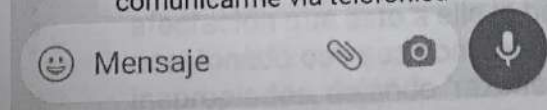


Según lo anterior ACA EVIDENCIO QUE SI LE DI NUMEROS DE LEFONOS PARA QUE SE PUDIERA COMUNICAR CON LA NIÑA EN CASO DE NO ENTRAR LA SEÑAL EN EL TELEFONO DE ELLA



12 de diciembre de 2021

Muy buenos días yecid
Fernando , siendo hoy 12 Dic
del 2021, yo Luz Marina Peña
P, me permito informarle que le
agradezco cualquier inquietud,
pregunta o malestar que
presente me sea informado a mí
número telefónico de siempre
que usted conoce de más de
11 años 3112177002 , no le
comento las cosas teniendo
en cuenta que de manera
fallida le he enviado informes
tanto a su número de teléfono
celular 3508955927 y su correo
electrónico yesidfernandoparu@
hotmail.com , siendo estos
rechazados sistemáticamente
porque siendo usted dueño de
estos medios los ha bloqueado
impidiendo la comunicación
directa, son repetidas las
ocasión que he intentado
comunicarme vía telefónica





350895592...



...ación que no intentado
comunicarme vía telefónica
y usted de manera arbitraria
ha bloqueado , también lo
he llamado de otras líneas
telefónicas pero cuando usted
escucha mi voz , corta.

para lo cual da ha entender
que no tiene interés de tener
una conversación tranquila
y respetuosa, me abstengo
de hacerlo por intermedio del
teléfono de mi hija María Ángel
Pabón Peña, salvaguardando
su integridad e intentando
mantenerla distante de
comentarios e inquietudes que
sólo a nosotros como adultos
nos corresponde, es de manera
inapropiada que usted lo realice
por medio de su línea telefónica
sin tener en cuenta ni cuidado la
afectación que esto a ella le ha
ocasionado con sus comentarios
inapropiados, dejando "razones"
" donde refleja malestares hacia
mi persona, de los cuales a mí



Mensaje





350895592...



inapropiados, dejando "razones" donde refleja malestares hacia mi personas, de los cuales a mí parecer no debe mi hija menor ser parte de un tire y afloje.

Paso a dejarle claro que sí la niña no atiende sus llamados es algo que a mí se me sale totalmente de mis manos, le recomiendo insístale hasta que logre entablar una conversación amena, tranquila y sin ofensas en su contra ya que ella me comenta que usted le ha llegado a llamar para decirle palabras como "mentirosa, culicagada, grosera, mal educada..." Sin ella tener un comportamiento inapropiado con usted como padre.

También le informo que usted no me puede primero exigir ni hablar con irrespeto, como mujer y madre de su hija merezco respeto, estoy dispuesta a



Mensaje





350895592...



y madre de su hija merezco respeto, estoy dispuesta a escuchar sus inquietudes con el debido respeto y el tono de voz de una persona educada y presta al diálogo, no como en repetidas ocasiones en su trato ofensivo lo ha hecho.

Nuevamente le dejo mi teléfono 3112177002 al cual usted se puede comunicar conmigo, le comento que estaremos en estos días en un lugar donde no existe señal de Movistar optima y es posible que al teléfono de la niña no entre con éxito la llamada, usted es conocedor de que ella se encuentra entre Barbosa Santander y en casa de sus abuelitos maternos, para usted no es agena esta situación ya que por 11 años este siempre fue uno de los lugares que mi hija frecuentó durante gran parte de sus vacaciones vo con mucho



Mensaje





350895592...



vacaciones , yo con mucho gusto le paso el teléfono sin que usted tenga necesidad de pasar palabra conmigo, si así usted lo considera, para sus regalos de navidad y ropa que usted menciona en su escrito que le desea enviar, puede hacerlo por medio de la oficina principal de Servientrega Barbosa Santander o a la dirección del domicilio de mi hermana que usted por más de 11 años sabe que ella tiene y es donde en el momento por temporada me encuentro con la niña, no comprendo como no puede recordarlo y pretende hacer ver que no tiene información alguna cuando la niña misma ya le había informado, soy agena a lo que usted pretende.

El envío de la ropa y regalos de navidad , le sugiero sea ropa de tallaje grande 14/16 , zapatos



Mensaje





350895592...



navidad , le sugiero sea ropa de tallaje grande 14/16 , zapatos 35/36, ropa interior 16, y demás prendas de calidad.

Así mismo le recomiendo que el envío lo realice con el tiempo prudente que usted considere , para que llegue el día oportuno que usted desea que la niña lo obtenga , no me puedo hacer responsable de ninguna demora si usted lo envía sobre la hora. Usted conoce perfectamente cómo se manejan los envíos por estos tiempos de fin de año.

Finalmente en lo que se refiere al colegio de la niña , siempre guarde la fé que usted seguiría respondiendo responsablemente con parte de su educación... Pero fui yo quien por terceros como usted mismo lo menciona, me tuve que enterar hasta última hora, que usted fue quien de manera autónoma manifestó



Mensaje





me tuve que enterar hasta última hora, que usted fue quien de manera autónoma manifestó e hizo retiro total de la niña de la institución aduciendo no tener dinero, usted fue quien retiró documentación y la hizo bajar del sistema SIMAT de la institución, esto sin mi consentimiento ni el de la niña, quien siempre le manifesté a usted con gran ilusión de permanecer en el colegio REINA DE LA PAZ, Teniendo en cuenta que ella siempre gozó de una educación de calidad, fuimos nosotras quienes con sorpresa nos enteramos de tal desición.

aclarando que después de este hecho lo intenté llamar por más de cinco (5) líneas telefónicas distintas a la propia porque usted me bloqueó y usted señor Yecid con sus palabras, me contesta de manera altanera



Mensaje





350895592...



contesta de manera altanera que usted "entra la niña donde se le dé la gana y que no me entregará sus documentos, notas, diplomas y que adicional y que no tiene nada que hablar conmigo" y me corta el teléfono, dejando en la línea con esta falta de respeto.

En seguida de este hecho Usted continúa corta las llamadas apenas escucha mi voz.

Todo esto lo dejo en conocimiento porque en las inquietudes que usted manifiesta por medio del teléfono de mi hija, quiere hacerme ver cómo la responsable de las conductas que usted mismo, por criterio propio y responsabilidad como adulto ha aplicado sin medir ninguna consecuencia.



Mensaje





350895592...



ninguna consecuencia.

Le agradezco de manera siempre respetuosa cualquier inquietud lo haga directamente a mi teléfono o correo electrónico, de su conocimiento por más de 11 años.

Siempre con respeto y en actitud de conversación, siempre en pro del bienestar de la niña.

Finalmente recordándole que lo que haga, le dé a la niña sea por qué su amor de padre le invite, no sólo porque la ley lo exija como usted lo menciona en las "razones o mensajes" que envía por intermedio del número telefónico de mi hija para que ella me informe.

NOTA



Mensaje





350895592...

en línea



NOTA

En caso de no lograrse dado
comunicar por medio de mi
número telefónico, lo puede
hacer También al 3115349829,
por motivo de señal o cualquier
inconveniente que se salga de
mis manos, para que se pueda
comunicar con María Ángel.
En el tiempo que ella no pueda
hacerlo en su teléfono por las
razones explicadas renglones
atrás en este mismo escrito
o si usted quiere le envía una
simcar con un teléfono de
operador Claro para que no
tenga incomodidad verificando
que funcione en su teléfono,
ahí están todas las opciones
para que tome la deseada sin
que considere que se le está
limitando.

Como bien dejo claro he dado
los modos de comunicación co.
los que cuenta a la mano que



Mensaje





350895592...

en línea



limitando.

Como bien dejo claro he dado los modos de comunicación con los que cuento a la mano, que usted bloqueé los mismos que usted menciona, se sale de mis manos y no seré yo quien se comunique con usted a discutir nuestras diferencias por medio del teléfono de mi hija si yo cuento con uno personal.

Le agradezco su atención prestada, feliz resto de día.

5:23 p. m. ✓✓

O en su efecto se entienda con mi abogado al 3107746992 Dr Iván

5:51 p. m. ✓✓

13 de diciembre de 2021

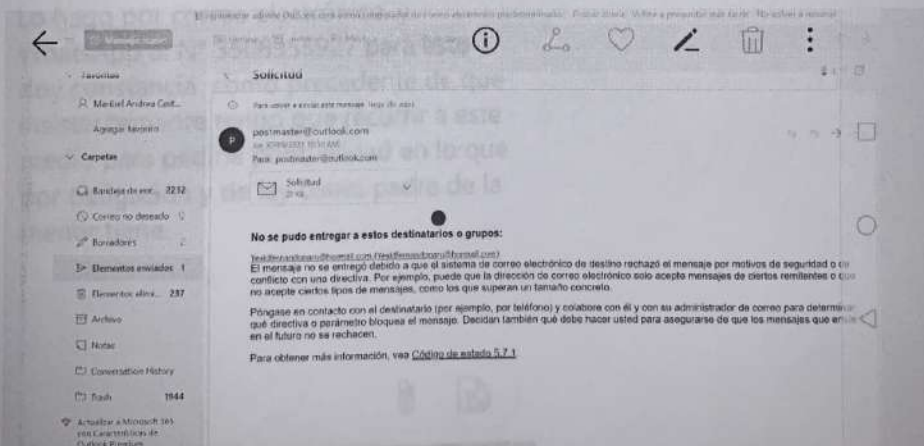
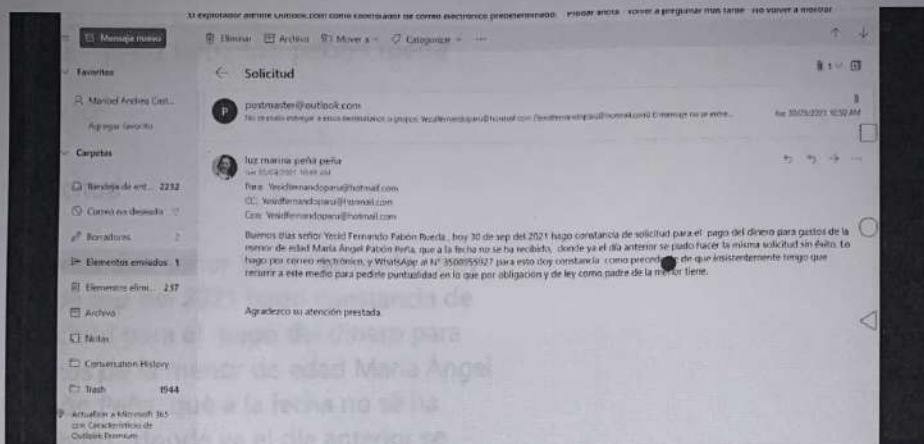
Señora Luz Marina Peña con usted no me habia comunicado hasta la fecha va que en una



Mensaje



Constancia Del Bloqueo Que Realizó Yesid Para No Recibir Información , Las Desbloquea Para Comienzo O Mediado De Dic Del 2021 Donde Tenemos La Anterior Conversación



ANEXO QUINTO

Evidencia, incumplimiento de cuota alimentaria – 30 de septiembre

1. Pantallazo del 30 de septiembre, solicitando cumplimiento de los alimentos de su hija menor.



Mensaje nuevo



CCO: yesid fernando pabon rueda
yecid

Solicitud

Buenos días señor Yecid Fernando , hoy 30 de sep del 2021 hago constancia de solicitud para el pago del dinero para gastos de la menor de edad María Ángel Pabón Peña, que a la fecha no se ha recibido, donde ya el día anterior se pudo hacer la misma solicitud sin éxito. Lo hago por correo electrónico, y WhatsApp al N° 3508955927 para esto doy constancia como precedente de que insistentemente tengo que recurrir a este medio para pedirle puntualidad en lo que por obligación y de ley como padre de la menor tiene.



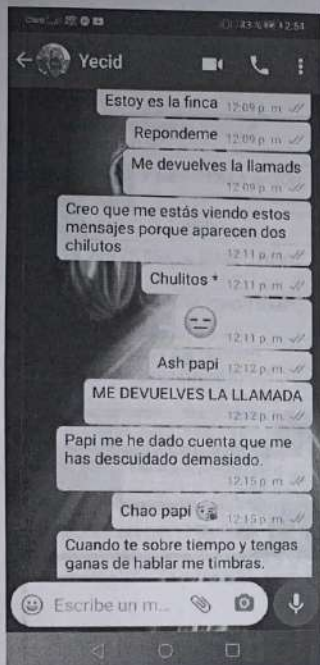
MUCHO TIEMPO ATRÁS CUANDO LA NIÑA SE COMUNICABA DESDE MI CESLULAR EL NO RESPONDIA A SUS LLAMADOS, ESTO SUCEDIÓ MUCHAS VECES EN QUE LA NIÑA LE LLAMABA Y EL PASABA VARIOS DÍAS E INCLUSO SEMANAS EN QUE NO LE LLAMABA

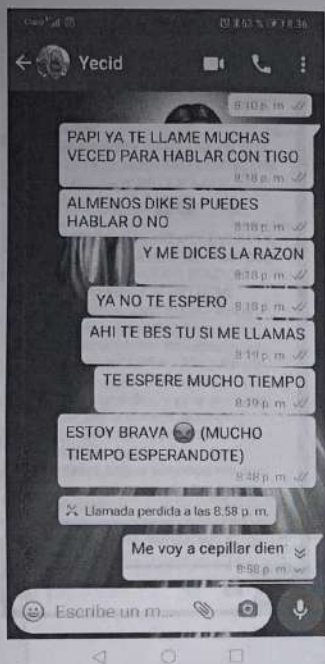
ANEXO SEXTO

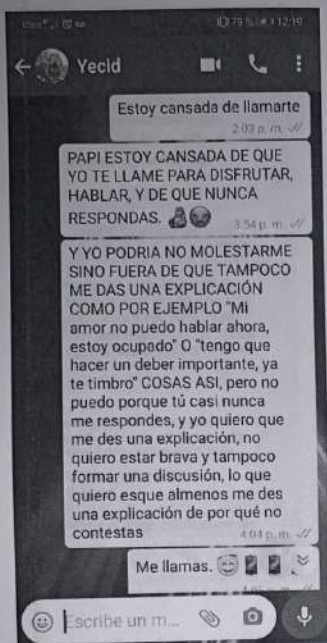
Evidencia, solicitud por parte de María Ángel, pidiendo tiempo a su padre

1. Pantallazo, solicitud pidiendo tiempo al padre

Falta video donde la niña llora desconsolada pidiéndole tiempo







Conversación donde le expongo que deseo que el comparta tiempo con su hija



Yecid



Tú

Yecid yo no discuto el hecho de que no pague las facturas , quede claro que estoy evitando que a futuro ust...

Yo no discuto con usted mas .

10:02 a. m.

Yecid

Tambien le informo que el dia sabado 27 yo voy a celebrarle el cumpleaños a Maria Angel, para qu...

No tengo ningún problema con eso, siempre he sido muy coherente y soy yo la mamá más interesada que su hija pase tiempo de calidad con su papá

10:02 a. m. ✓

Tú

No tengo ningún problema con eso, siempre he sido muy coherente y soy yo la mamá más interesada que su ...

ok listo..Me parece muy bien..Gracias.

10:03 a. m.



Yo no discuto, hablo claro , es



Escribe un m...



ANEXO SEPTIMO

Evidencia, cancelación de actividades lúdicas, cancelación de servicios públicos de internet, falta de pago administración, falta de pago servicios públicos domiciliarios, pagos atrasados de la pensión del sistema educativo de la menor.

1. Pantallazo, diagnostico patologías oftalmológicas,
2. Recibos de administración sin cancelar
3. Recibos servicios públicos que asumió mi cliente
4. Recibo transportes, de la menor María Ángel, asumidos por mi mandante.
5. Cuotas atrasadas de la pensión de María Ángel

curso de natación al que asistía nunca mas mi hija pudo regresar

le negó el curso de inglés que la niña muchas veces le pidió porque ella tiene mucho talento para este idioma.

Aparte de eso la saca del colegio reina de la paz donde ella quería terminar sus estudios de bachiller.

un computador que tiene presenta múltiples fallos es windows 95 ella tuvo que presentar clases virtuales donde el computador tenía constantes apagones y demasiado lento teniendo unas clases muy complicada

hasta la fecha no se ha podido comprar.

cambio de formula medica de sus ojitos , lleva cerca ya pronto de los dos años sin poder ir a su control.

DIAGNOSTICO DEL ESTADO DE SUS OJOS

R V SPR P67PFEG FB

Forma: 47.00 x 29.00 DU SILVER OPTICA: 0.55-60

Sphere	Cylinder	Axis	Prism	Base	Addition	Thick
3.75	0.25	90			0.00	3.4
4.00	-0.25	0				

Measure Value	1st PM	2nd PM	Axis	Prism	Base
Distance	3.65	3.95	95	0.06	295
Near					

Reference: 21170 1793 **APROBADO** 901933

CONTROL DE CALIDAD **ZEISS**

L V SPR P67PFEG FB

Forma: 47.00 x 29.00 DU SILVER OPTICA: 0.55-60

Sphere	Cylinder	Axis	Prism	Base	Addition	Thick
8.00	1.75	110			0.00	5.4
7.75	-1.75	20				

Measure Value	1st PM	2nd PM	Axis	Prism	Base
Distance	5.89	7.62	108	0.10	268
Near					

Reference: 21170 1793 **APROBADO** 901933

CONTROL DE CALIDAD **ZEISS**

necesita tratamiento de ortodoncia

y en el año tuvo escasamente dos o tres salidas con su papa el 27 de marzo por su cumpleaños, el 16 de sep con su amiga Camila a cine y si existía otra no recuerdo no porque yo le negara sino porque él decía "no tener tiempo y estar trabajando"

en varias ocasiones yo si le envié los recibos de servicios a través del teléfono de la niña, pero evite otro tipo de conversaciones, la imagen del recibo un tiempo atrás cuando el los pagaba. EL 4 DE OCTUBRE MANIFIESTA YA NO CONTINUAR PAGANDO MAS SERVICIOS PUBLICOS

deuda de apartamento por administración, pago el cual entró a cobro jurídico y falta allegar cobro de abogado

servicios públicos del mes de septiembre en adelante

a la fecha gastos de colegio, uniformes, libros, útiles escolares, ruta, nada ha sido cancelado

NO PAGA INTERNET, EL ES QUIEN SOLICITA A LA EMPRESA LA CANCELACION TOTAL DEL SERVICIO

CONJUNTO RESIDENCIAL PARK 200 NIT: 900.518.381-4 CALLE 200 N° 13-200 FLORIDABLANCA FECHA: ENERO 2022		CONJUNTO RESIDENCIAL PARK 200 NIT: 900.518.381-4 CALLE 200 N° 13-200 FLORIDABLANCA FECHA: ENERO 2022		CONJUNTO RESIDENCIAL PARK 200 NIT: 900.518.381-4 CALLE 200 N° 13-200 FLORIDABLANCA FECHA: ENERO 2022	
AFITO: T2-0903 RESIDENTE: YESID FERNANDO PABON RUEDA		AFITO: T2-0903 RESIDENTE: YESID FERNANDO PABON RUEDA		AFITO: T2-0903 RESIDENTE: YESID FERNANDO PABON RUEDA	
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
Administración Mes	\$ 255.000	Administración Mes	\$ 255.000	Administración Mes	\$ 255.000
Saldo Anterior	\$ 3.825.000	Saldo Anterior	\$ 3.825.000	Saldo Anterior	\$ 3.825.000
Interes deuda administración	\$ 639.300	Interes deuda administración	\$ 639.300	Interes deuda administración	\$ 639.300
Cuota Extra	\$ 41.250	Cuota Extra	\$ 41.250	Cuota Extra	\$ 41.250
Interes cuota extra	\$ 825	Interes cuota extra	\$ 825	Interes cuota extra	\$ 825
Multas	\$ -	Multas	\$ -	Multas	\$ -
Pago del 1 al 24	\$ 4.731.375	Pago del 1 al 24	\$ 4.731.375	Pago del 1 al 24	\$ 4.731.375
Pago del 25 al 31	\$ 4.761.375	Pago del 25 al 31	\$ 4.761.375	Pago del 25 al 31	\$ 4.761.375
RECAUDO COOPENESA/ BANCO POPULAR CTA 110-484-15236-7 BANCO DAVIVIENDA CTA AHORRO 0461 7051 4932		RECAUDO COOPENESA/ BANCO POPULAR CTA 110-484-15236-7 BANCO DAVIVIENDA CTA AHORRO 0461 7051 4932		RECAUDO COOPENESA/ BANCO POPULAR CTA 110-484-15236-7 BANCO DAVIVIENDA CTA AHORRO 0461 7051 4932	
SI SU SALDO NO COINCIDE CON EL RECIBO FAVOR ACERCARSE A ADMINISTRACION		SI SU SALDO NO COINCIDE CON EL RECIBO FAVOR ACERCARSE A ADMINISTRACION		SI SU SALDO NO COINCIDE CON EL RECIBO FAVOR ACERCARSE A ADMINISTRACION	
CONJUNTO		RESIDENTE		BANCO	

ESSA Grupo-epgo

Teléfonos:
1512840

Valor total a pagar:
\$25.791

Procedimiento:
1. Seleccionar el producto que desea comprar.
2. Seleccionar el plan de pago que desea.
3. Seleccionar el método de pago que desea.
4. Seleccionar el método de entrega que desea.
5. Seleccionar el método de envío que desea.

1512840

Valor total a pagar:
\$25.791

Valor total a pagar:
\$25.791

Valor total a pagar:
\$25.791

ESSA Grupo-epgo

www.essa.com.co

Valor total a pagar:
\$76.704

Procedimiento:
1. Seleccionar el producto que desea comprar.
2. Seleccionar el plan de pago que desea.
3. Seleccionar el método de pago que desea.
4. Seleccionar el método de entrega que desea.
5. Seleccionar el método de envío que desea.

1512840

Valor total a pagar:
\$76.704

Valor total a pagar:
\$76.704

Valor total a pagar:
\$76.704

ESSA Grupo-epgo

Valor total a pagar:
\$25.791

Procedimiento:
1. Seleccionar el producto que desea comprar.
2. Seleccionar el plan de pago que desea.
3. Seleccionar el método de pago que desea.
4. Seleccionar el método de entrega que desea.
5. Seleccionar el método de envío que desea.

1512840

Valor total a pagar:
\$25.791

Valor total a pagar:
\$25.791

Valor total a pagar:
\$25.791

ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.R.

amb

Valor total a pagar:
\$278.245

Procedimiento:
1. Seleccionar el producto que desea comprar.
2. Seleccionar el plan de pago que desea.
3. Seleccionar el método de pago que desea.
4. Seleccionar el método de entrega que desea.
5. Seleccionar el método de envío que desea.

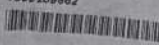
1512840

Valor total a pagar:
\$278.245

Valor total a pagar:
\$278.245

Valor total a pagar:
\$278.245

PASAJES DE TRANSPORTE DE MARIA ANGEL

CLIENTE	
Pasaje No.	A70020062
Viaje No.	34246361 7906
Fecha	Nov 14 2021 10:40AM
Puerto	07
Valor Base	47.000
Descuento	-7.000
Extempus	0
Valor Final	40.000
Presentarse	30 minutos antes de la salida
Origen	BUCARAMANGA
Destino	BARBOSA (S)
Pasajero:	Maria Angel Pavez
	1099200602
	
Efectivo Desc Variable	

Dejo en varias ocaciones acumular recibos del colegio mostrando desinterés, evidencia que la niña dejo de recibir informes y se presentaban constantemente inconvenientes en la entrega de informes exponiéndose ante su grupo

← 73620aprendiz-FacturaFIRP002193-202011394723.p... [Icono de documento] [Icono de menú]

		COMUNIDAD RELIGIOSA HIJAS DE JESUS Colegio Reina de la Paz Nit: 898201349-7 CL 200 20 39 LA PAZ FLORIOABLANCA FLORIOABLANCA Tel: 6386194 catherinefajardo@yahoo.es	
FACTURA ELECTRONICA DE VENTA Expedida a: YECID FERNANDO PABON RUEDA		Nro. FIRP002193 Expedida el: 04/11/20 Identificación: 13541324	FLORIOABLANCA
15Año - QUINTO BEATA ANTONIA 2020			
Estudiante: PABON PEÑA MARIA ANGEL		Código: 20200005	Valor:
Concepto: 2020 Pensión Nov\$ 452.000,00 (+) Deuda Anterior: 904.000,00		1.356.000	
Primer Plazo Resta: 12/11/2020 Pague: 1.356.000,00	Segundo Plazo Resta: 17/11/2020 Pague: 1.356.000,00		
Banco Caja Social Cod. Recauda N. 15757983 a Bancolombia Convenio N. 781 (Presentar Tarjeta Recauda en Corresponsal Bancario o PSE colegioreinaolapazflordia.com)			

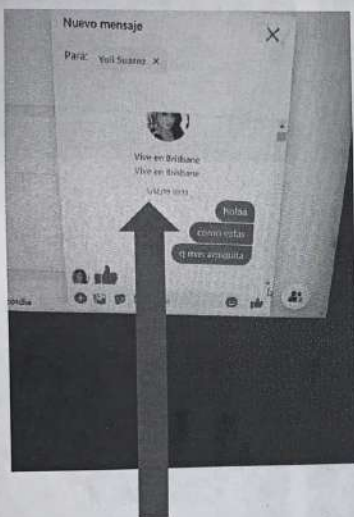
ANEXO OCTAVO

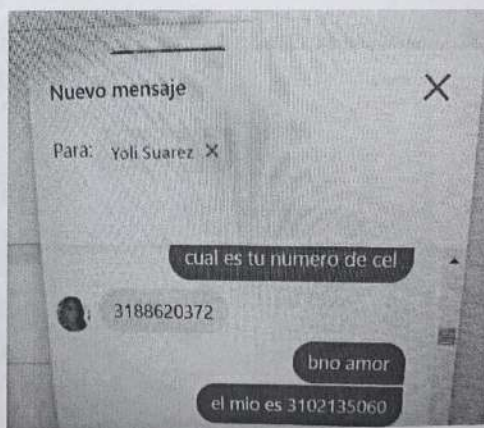
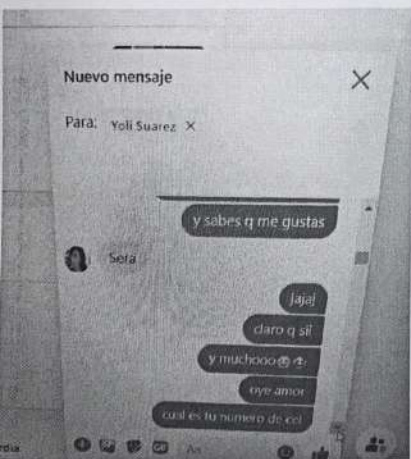
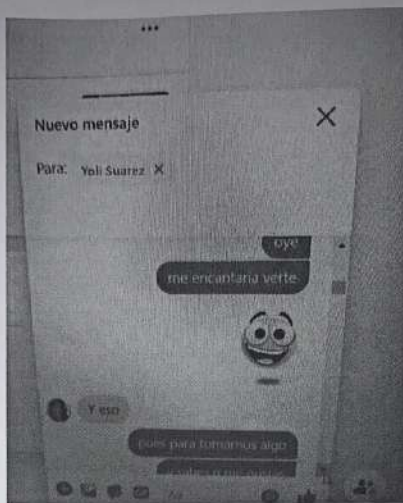
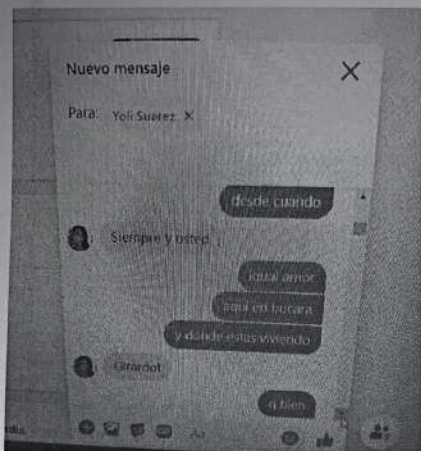
Evidencia, otras relaciones amorosas del Mayor Yesid

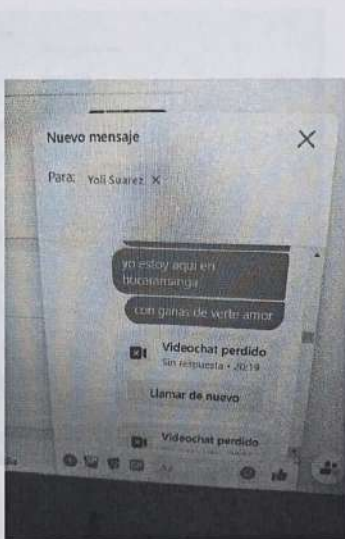
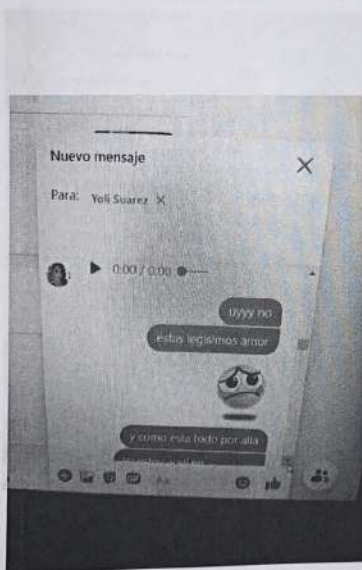
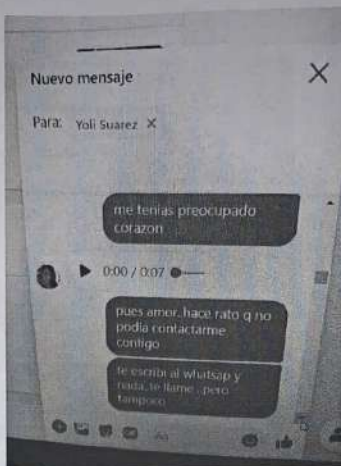
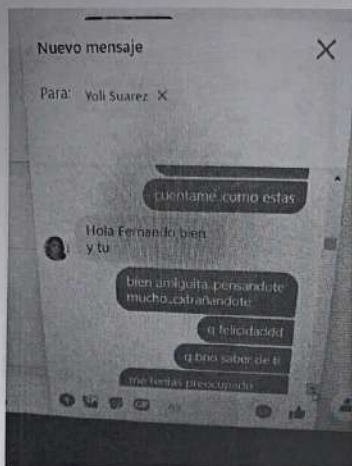
1. Pantallazo, conversación con Yoli Suarez – a la cual le indica donde consignar, para poderla ver su fantasía sexual
2. Pantallazo, conversación con Diana Barragán,
3. Pantallazo, conversación con la Teniente Ana Nelson

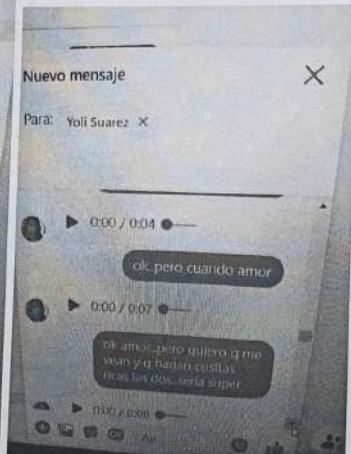
pintura que llevó para pintar la casa donde fue a vivir con su amante, en el barrio el Carmen

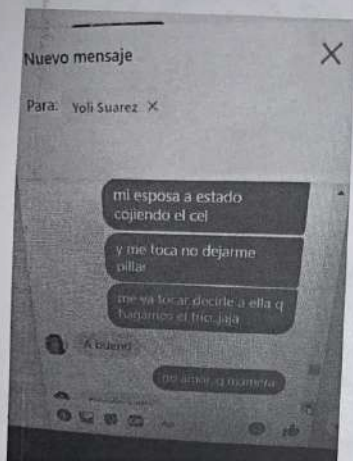
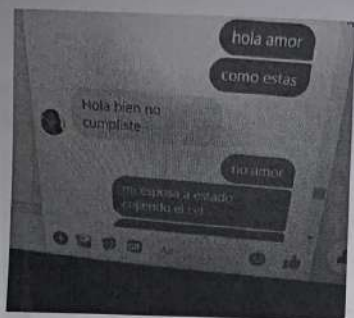
Conversación con yoli Suarez

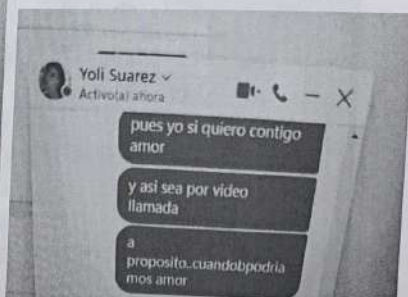
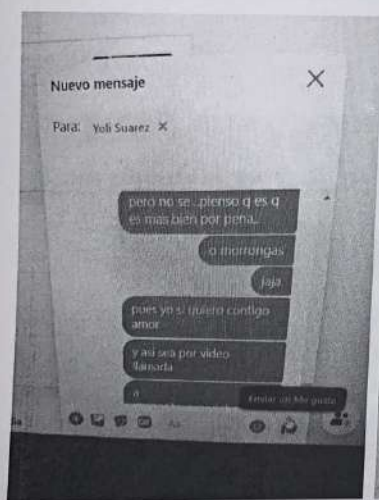
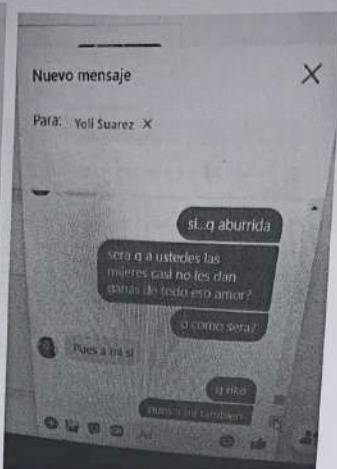
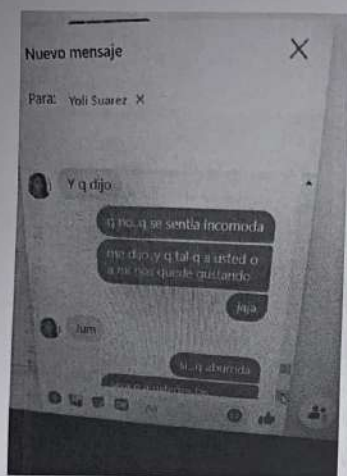






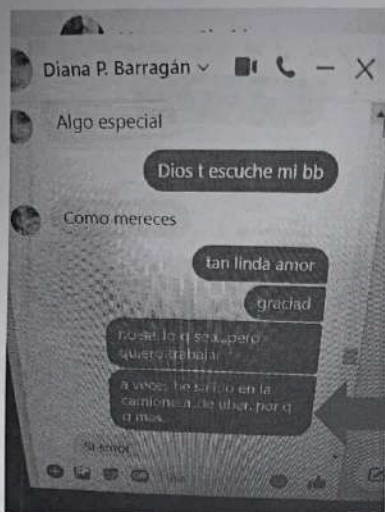






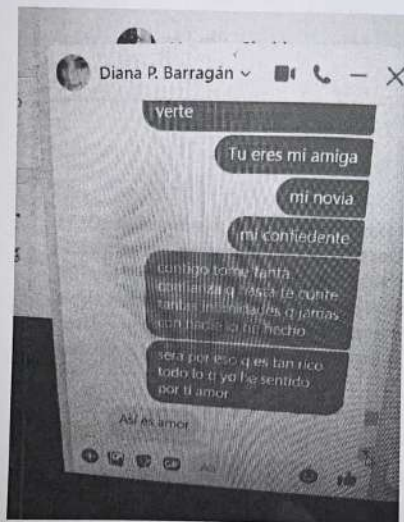
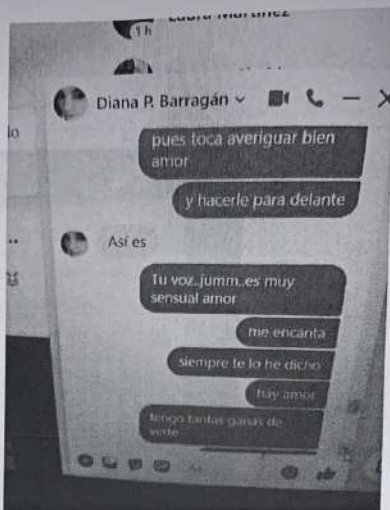
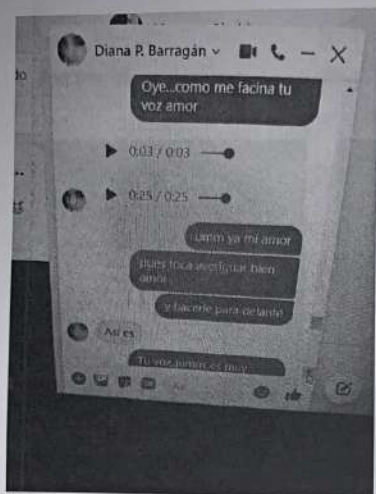
Conversacion con diana p barragan





menciona trabajar en Uber , otro ingreso





Combersacion con teniente Ana Nelson



ANEXO NOVENO

Evidencia, citación 2019 para definir cuota alimentaria, sin embargo, no manifestó de la existencia de su menor hija, Pabón Osorio María Fernanda

1. Citación, conciliación 2019
2. Acta de conciliación 2019

	Código: F-200-2008-03-04	
	BOLETA DE CITACIÓN	
	Versión 3.0	Página 1 de 1

Boletín de Citación: 3 de diciembre de 2018

Deliberante:
Dr. Ricardo Pérez Gato
Dr. Pablo Pérez

Asunto: CITACIÓN

SECCIÓN DE	☒ CITACIÓN	ASISTENTES DEL PROCESO
SECRETARÍA	SECRETARÍA DE	SECRETARÍA DE

Señalar al compareciente que debe comparecer en el momento y en el lugar que se indica a continuación, con el fin de comparecer en el proceso de citación de la Ley 100 de 1993 y Ley 940 de 2004.

En caso de no comparecer se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y Ley 940 de 2004.

Conformado:

Dr. Ricardo Pérez Gato
 SECRETARÍA DE JUSTICIA
 Ministerio de Justicia y del Poder Judicial



PROGRAMA SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIVILITARIA		CONSECUTIVO S.I.C.F.J.
Subproceso: Comunicación de Familia	Código General 2000	Código de la Subserie: Subserie (IRDI) 0000

LOGO S.I.C.F.J.
Código de la Subserie

Dr. IVAN ALBERTO CALDERA PAZ
T.P. No 175969 del C.S.J.

Dr. JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ CUARTAS
T.P. No 175969 del C.S.J.



Calle 25 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Comunicado: (01-7) 6337000 / Fax: 6321777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: El arrendatario garantiza el cumplimiento del presente contrato al pagar al arrendador por cada 15 días de arrendamiento, adelantado en el día 15 de cada mes, el pago de \$ 100.000.000,00 (Cien millones de pesos) en efectivo, en el momento de la firma del presente contrato.

INCREMENTO DEL PRECIO: Vencida la vigencia de este contrato y al subsiguiente, en caso del porfido total o expreso, el precio general del arrendamiento se incrementará en un porcentaje del costo por ciento (100%) igual al incremento que haya habido en los índices de precios al Consumidor en el año calendario inmediatamente anterior; trascurrido, ignorar automáticamente, no otorgando amparo alguno a los arrendatarios, en su inicio y hasta la vigencia mediante el servicio postal autorizado a la Dirección donde radican sus oficinas.

EL LUGAR PARA EL PAGO. El arrestado pagará el precio del arrendamiento mediante pago en efectivo girado a la cuenta de ahorros N°714167591 del Banco BCUA la cual se encuentra a nombre del arrestador.

7. VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses, a contar desde la fecha de su suscripción, iniciando desde el 01 de Marzo del año 2019.

8. **PRORROGAS:** Si el arrendatario cumple con las obligaciones a su cargo y se abinca a pagar los incrementos del canon de arrendamiento en la forma establecida, el presente contrato se prorrogará automáticamente por un periodo igual al primero.

[illegible]

CONDICIONES GENERALES

1. **OBJETO:** Conceder por el arrendador, el goce de un inmueble, al arrendatario del APARTAMENTO 402 Edificio Santa Lucía, el inmueble consta de un piso con una área total construida de 82 m², conforme a los planos distribuida así: Sala, comedor, cocina, sala de juegos, baño social, hall, 3 habitaciones, baño principal, destinado para el uso de vivienda del Arrendatario.

2. DIRECCION DEL BIEN INMUEBLE: Apartamento N° 402 con matrícula inmobiliaria N° 354-593030 ubicado en el Edificio Santa Lucía, calle 22 N° 29-10, Barrio Atalaya Balos de la Ciudad de Bucaramanga.

1. **DESTINACION:** El arrendatario se compromete a destinar este inmueble para vivienda exclusivamente.

CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las obligaciones de este contrato, y el no pago de una o más mensualidades, al vencer o mora se, el pago de la renta, por fuera de la forma de pago estipulada, se constituirá en favor del arrendador, por una suma equivalente al valor de dos meses de arrendamiento mensual que este vigente en el momento en que se incumpliere la presente, a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. El presente contrato hará fuerza suficiente para el cobro de la pena y el arrendatario renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para, constituido en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

11. PREAVISOS PARA LA ENTREGA: Las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega del inmueble: con dos (2) meses de anticipación, al momento del contrato en forma escrita, mediante el envío de la comunicación a través del correo certificado, y a los lugares indicados para recibir notificación personal. Y será obligada el arrendatario a la entrega del inmueble conforme al preaviso y en perfectas condiciones, so pena de que, no así recibida y de adelantarse por ello los límites temporales del contrato, de preterita automática del contrato y extirpe todos sus efectos legales.

12. CAUSALES DE TERMINACIÓN: A favor del arrendador serán las siguientes: a) La cesión o subarrendo; b) El cambio de destinación; c) El no pago del precio de la renta dentro del término previsto en este contrato; d) La destrucción del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes y vecinos; e) La realización de minas, canchales o explotaciones del inmueble, sin autorización escrita del arrendador; f) las demás previstas en la ley, y en especial el no cumplimiento de las anteriores reglas de convivencia.

13. CESIÓN DE DERECHOS: Podrá el arrendatario ceder libremente los derechos subarrendar de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto al arrendamiento y a favor del arrendador a partir de la fecha en que reciba la comunicación notificada.

14. RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en igual estado lo restituirá al arrendador a la terminación del arrendamiento o cuando este haya de cesar por alguna de las causas previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y el uso adecuado. **PARAGRAFO INVENTARIO:** maquina y muebles en perfecto estado. Los baños se encuentran con dos personas.

Bucaramanga 9 Dic del 2021

Señora

Administradora Park 200

Claudia Carvajal Pinilla

Cordial saludo,

Yo **Luz Marina Peña Peña**, identificada con CC 1.099.202.609, propietaria residente del apartamento 903, torre 2, conjunto residencial Park 200, solicito ante usted muy amablemente pidiere sea prohibido el ingreso total al señor **Yesid Fernando Pabón Rueda**, identificado con CC 13.541.324 quien hace más de año y medio no vive en dicho apartamento, quien esporadicamente ha ingresado arbitrariamente a mi domicilio sin mi consentimiento, invadiendo mi privacidad, cuando por motivo de viaje el aprovecha para ingresar y sacar pertenencias.

Le agradezco inmensamente su atención prestada.

Atentamente,

Luz Marina Peña Peña

CC: 1.099.202.609

Tel: 3112177002

E-mail: luzmapp20@hotmail.com

Video de maría ángel llorando pidiendo atención de su padre

ADICIONALES

ANEXO DECIMO

Evidencia, constancia nomina Ejército, en el cual se evidencia, que no registro a su menor hija, al subsidio familiar, que se les otorga a los Militares, por el primer hijo 5% , por el Segundo el 4% etc. Lo anterior con el fin de ocultar sus infidelidades.

1. Desprendible de pago

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



EJERCITO NACIONAL

EL(LA) SUSCRITO(A) OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a)(lla) PABON RUEDA YECID FERNANDO, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 13541324, como MAYOR, con código MOCE 0410A1A10000, está en el(la) NOMINA MENSUAL de ACTIVOS del mes de Mayo del 2017 y le figura la siguiente información:

Fecha Corte: 24/05/2017

DEVENGADO	PORCENTAJE	VALOR	DESCUENTO	COD	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL. BASICO		\$7.871.700,00	CLUBMAYORES	9211	2017.5	2017.6	\$4.506,00
SE CUBIERTOS	0	\$12.700,00	UTSOLIGARIASUR	9208	2017.5	2017.5	\$12.740,00
PARTIAL	0	\$412.970,00	DEML	9108	2012.3	2017.5	\$21.064,82
PROBANTE	12	\$291.329,88	COOSERPARA	9500	2011.1	2021.12	\$24.360,00
PROBANTE	20	\$696.997,20	UTSOLIGARIASUR	9120	2015.2	0.0	\$40.890,00
PROBANTE	8	\$179.824,70	CASAMAYORES	9213	2017.3	2017.12	\$49.555,00
SUBV. ALIARI	36	\$849.712,10	CLUBMAYORES	9210	2017.5	2017.5	\$84.005,00
SUBV. ALIARI	45.5	\$1.201.710,75	APORTE VOLUNT	9008	2013.5	2017.5	\$12.812,17
			SISTEMAS DE FUM	9101	2013.5	2017.5	\$191.100,00
			COT. TRANSPORT	9103	2013.5	2017.5	\$274.942,57
			BEO DE BOGOTA	9008	2014.11	2022.11	\$618.809,00
			BANCA MENDIAN	9001	2013.12	2017.11	\$421.712,00

Total Devengado	\$6.360.619,00
Total Descueto	\$1.549.753,80
Total a Pagar	\$4.811.865,20

EMBARCO	INICIO	TERMINO	VALOR
---------	--------	---------	-------

Se expide en Bogotá D.C. a(llos) 24 día(s) del mes de mayo del 2017

MAYOR GERMAN ALBERTO JIMENEZ BAUTISTA
OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER

ANEXO DECIMO PRIMERO

Evidencia, Factura de mudanza – obligada a salir de su hogar.

1. Copia Factura 0048 del 21 de enero de 2021 -



Marlon Yesid Herrera Mendoza
80888243-5

Régimen Simplificado
CALLE 39 #24-43 BARRIO BOLIVAR Teléfono 685 1775

FACTURA DE VENTA
N°. 0048

Fecha
21-ene-21

Cliente: LUZ MARINA PEÑA

Teléfono: 3112177002

Dirección: CALLE 22B # 9-92 BARRIO LA FUENTE

NIT: 1099202609

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SERVICIO DE MUDANZA	\$ 810.000	\$ 810.000
Valor en Letras OCHOCIENTOS DIEZ MIL			\$ 810.000

Aceptado

Forma de Pago

PAGO TOTAL

Esta factura se exhibe en todos sus efectos a una Letra de Cambio según artículo 774 del Código de Comercio.
Esta factura causará intereses por mora mensual o proporcional a partir de la fecha acordada para el pago a la tasa máxima
vigente autorizada

ORIGINAL

ANEXO DECIMO SEGUNDO

Evidencia, pantallazo de la existencia del menor Jerónimo, fotos que se encuentran en Facebook

1. Pantallazo conversación Juli
2. Fotos



July Prima ...



a extremo. Haz clic para más información.

Buenos días Señor Yesid... mira el tema es que las registraduria esta abierta de 8 a 1 p.m... y debo dejar eso finiquitado esta semana ya que es con pico y cedula ... agradezco su respuesta lo más pronto posible ... o para proceder y registrar a Jerónimo con los apellidos de la mamá..

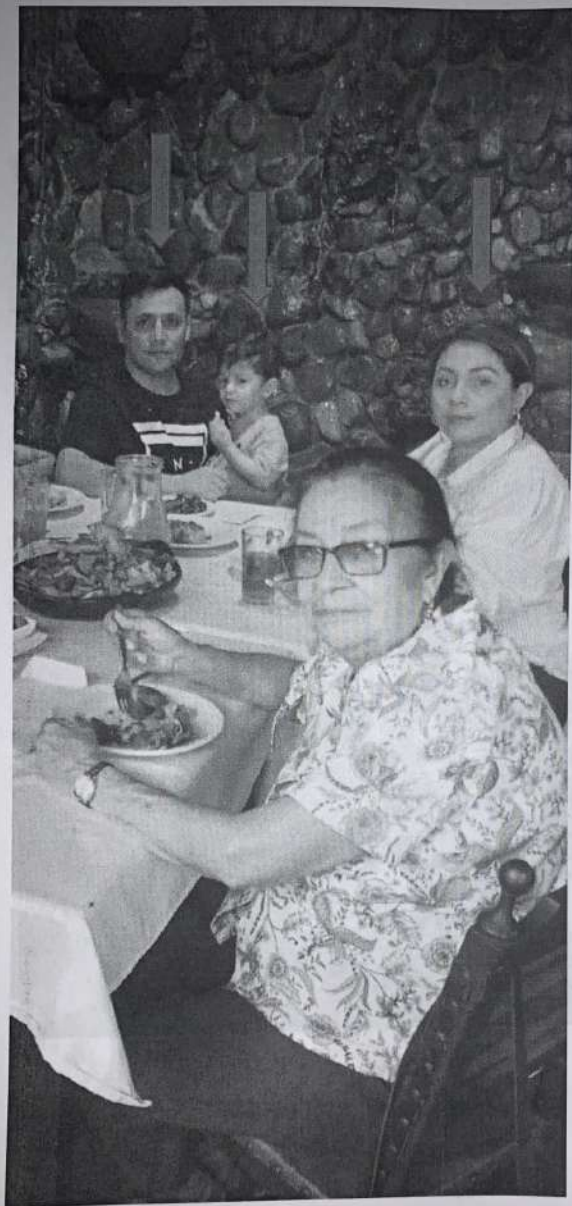
Muchas Gracias

9:42 a. m.

En esta imagen Yesid; los padres de Yesid, su hermana Laura con los dos niños y la señora leydi con el bebé Gerónimo.

Todas las imágenes hacia abajo son tomadas de estados y redes sociales





Yuli la prima que confirma el mensaje donde su prima pide registrar el niño



ANEXO DECIMO CUARTO

Evidencia, compra de vehículo – utilizado para negocio de Uber

1. Factura de Venta TRACKER
2. TP Chevrolet TRACKER – PLACA DUN 716

AUTONIZA S.A. NIT. 860.069.492-4

• Transiv: 60 N° 116-56

• Diag. 170 N° 64-80 • Cra. 7 N° 145-87

• Auto Norte N° 222-91 • C.C. Gran Estación Bahía 1-05

• Autop. Medellín km 2 Vía Cota - Siberia

PBX: 628 9999

www.autoniza.com

BOGOTÁ, D.C.

RADICACIÓN IVA 03-3140-15 RÉGIMEN COMÚN
NO EFECTUAR RTEIVA - RTEICA

FACTURA DE VENTA No. VN

112645

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RETENEDOR DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

FECHA		
DÍA	MES	AÑO
30	11	2017

PEDIDO No. 128785

MANIFIESTO No. 192017000071471

FECHA MANIFIESTO:

28-jul-2017

Señores:

PABON RUEDA YECID FERNANDO

Cédula - Nit
13,541,324Dirección
CL 22B 9 86 P 3 BRR LA FUENTE BOGOTÁTeléfono
3102135060

CLASE DE VEHICULO

MARCA

No. MOTOR

CJL902850

CAMIONETA

CHEVROLET

No. CHASIS

3GNCJ8EE7JL902850

DESCRIPCION

VALOR UNIDAD

PRECIO BASICO

LINEA

TRACKER

COLOR

Versión TRACKER LS MT MCM
PLATA SABLE

AÑO MODELO

2018

CAPACIDAD

5.0 PASAJEROS

SERVICIO

PARTICULAR

CILINDRAJE

1,796

TIPO DE CARROCERIA:

WAGON

NOMBRE PRENDA:

CHEVYPLAN SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES CHEVYPLAN S.A.

SERIE Y/O VIN:

3GNCJ8EE7JL902850

COMBUSTIBLE:

GASOLINA

CODIGO GMAC

9111075397

SUBTOTAL

55,669,291.00

IVA 19.00

10,577,165.00

IMPUESTO CONSUMO

4,453,543.00

TOTAL

70,700,000.00

Asesor

PARGA DIAZ LADY DAYAN

CHEVY CRA 7 GPO 1

Este vehículo cumple las regulaciones sobre control ambiental de la Res. 0062 del 17 de noviembre de 1993 (INTRA). La Res. 3002 del 5 de Dic de 1991 de la Secretaría Distrital de Salud
normas concordantes.

Cualquier Verificación comunicarse al teléfono: 6289999 Ext 1242

Numeración de factura de venta por computador Autorizada según
Resolución DIAN 18762003745062 del 21 de Junio de 2017. Rango VN 110453 -VN 150000
AUTORETENEDORES SEGUN RESOLUCION 05425 DEL 25-MAY-2006PARA PRESENTAR SU PETICION, QUEJA, RECLAMO O SUGERENCIA LO PUEDE HACER AL TELEFONO 3789181/91, AL CORREO ELECTRONICO
servicioalcliente@autoniza.com o www.autoniza.com, LA PQR TENDRA UNA RESPUESTA DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS HABILES

La presentación de la PQR no tiene que ser personal ni requiere intervención de abogado

En caso de no estar conforme con la decisión podrá interponer queja ante la SIC en Bogotá al teléfono 5920400, línea gratuita nacional

018000910165 o al correo contactenos@sic.gov.co

Autorizo a Autoniza S.A. a la entidad que ella designe expresa e irrevocablemente para que obtenga de cualquier fuente y se reporte a cualquier banco de datos las
informaciones y referencias relativas a mis nombres, apellidos y documentos de identificación, acerca de mi comportamiento y crédito comercial, hábitos de pago, manejo
mi(s) cuenta(s) y en general el cumplimiento de mis obligaciones pecuniarias

COPIA CLIENTE

Aceptada



CHEVROLET

Firma Autorizada

Firma del comprador C.C. o Nit.

Para comunicarse con la Línea de Atención al cliente marque 378 9181 /91 o escribanos al correo electrónico servicioalcliente@autoniza.com



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. **10015263741**

PLACA

DUN716

MARCA

CHEVROLET

LÍNEA

TRACKER

MODELO

2018

CILINDRADA CC

1.796

COLOR

PLATA SABLE

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO

CAMIONETA

TIPO CARROCERÍA

WAGON

COMBUSTIBLE

GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ

5

NÚMERO DE MOTOR

CJL902850

REG

N

VIN

3GNCJ8EE7JL902850

NÚMERO DE SERIE

3GNCJ8EE7JL902850

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

3GNCJ8EE7JL902850

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

PABON RUEDA YECID FERNANDO

IDENTIFICACIÓN

C.C. 13541324

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
138

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
192017000071471

I/E FECHA IMPCRT.
I 28/07/2017

PUERTAS
4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - CHEVYPLAN S.A

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

22/12/2017

22/12/2017

ORGANISMO DE TRÁNSITO

DIR TTOYTTE BUCARAMANGA



LT03002557305

ANEXO DECIMO QUINTO

Evidencia, audio donde se niega a pagar servicios

1. Audio – Minuto 01

GASTOS ESCOLARES AÑO ELECTIVO 2022,
MARIA ANGEL PABON PEÑA

ÍTEMS		VALOR	DETALLE
Matricula y pensión grado 7°		530.000	
Uniformes			
Chaqueta	1	\$40.000	
Pares de media diario	3	\$30.000	
Camisas diario	3	\$105.000	
jardinera	1	\$78.000	
Camisetas de deporte	2	\$54.000	
Sudadera deporte	1	\$35.000	
Pantaloneta	1	\$23.000	
Medias deporte	3	\$24.000	
Corbata	1	\$10.000	
Zapatos diario verlón	1	\$80.000	
Zapato deporte sketches glimmer kicks	1	\$145.000	
Lista útiles escolares		\$168.900	
Textos escolares	1 kit	\$280.000	Libro matemáticas, inglés , worbook, libro lectura critica, libro de robótica , 2 libros literatura.
Biblia escolar ilustrada	1	\$38.000	
Memoria USB	1	\$20.000	
Ruta escolar	1	\$90.000	
Morral Encanto colegial Totto	1	\$154.900	
Lonchera encanto Totto	1	\$79.900	
Cartuchera encanto Totto	1	\$54.900	
TOTAL		\$2.038.800	